

- | | | |
|--|---|--|
| 64. D. ^a Alicia Martínez del Val. | 79. D. Pedro Manuel Pérez de Ayala y López de Ayala. | 93. D. Carlos Sánchez Velázquez. |
| 65. D. ^a María del Pilar Martínez del Val. | 80. D. Antonio Prada Sáez. | 94. D. ^a María del Carmen Sanz Nieva. |
| 66. D. Miguel Merino Hernández. | 81. D. Juan Ramón Prieto Jambrina. | 95. D. Carlos Benosian Madejón. |
| 67. D. ^a Concepción Moral Molina. | 82. D. ^a María Paloma Puente Sánchez. | 96. D. ^a María Josefa Serrano Calero. |
| 68. D. Julio Morales Merino. | 83. D. ^a María del Rosario Puente Sánchez. | 97. D. Ramón Serrano Herrán. |
| 69. D. Antonio Navarro García. Ley de 17 de julio de 1947. | 84. D. Antonio Quemada Larriba. | 98. D. ^a María Pilar Solano Solano. |
| 70. D. Pedro Navarro Lara. | 85. D. Agustín Ramos Muñoz. | 99. D. Ricardo Soto Alonso. |
| 71. D. Pedro Navarro Sequera. | 86. D. Ovidio Riesco Campo. | 100. D. Wenceslao María Luis Valmaseda y López. |
| 72. D. Francisco Navas Carrillo. | 87. D. Francisco Rivera Romero. | 101. D. Juan Manuel Valverde Martínez. |
| 73. D. ^a María Luisa Núñez Piñal. | 88. D. Federico Robles Bonilla. | 102. D. ^a Asunción Paloma Varela Ceuta. |
| 74. D. Manuel Parrondo Riesgo. | 89. D. ^a María Magdalena Rueda Martín. | 103. D. José Vela de Blas. |
| 75. D. ^a María Soledad Peral Esteban. | 90. D. ^a María Regia Ruiz Cuesta. | 104. D. ^a Rosa Vidarte Rodríguez. |
| 76. D. Enrique F. Pérez de Haro. | 91. D. ^a Leonor Sainz Hernán. | 105. D. Julio Vinuesa Angulo. |
| 77. D. Francisco Pérez Lozano. | 92. D. ^a María del Pilar Sánchez y Muñoz de la Espada. | 106. D. Jesús María de Yraola y Asín. |
| 78. D. ^a Isabel Pérez Ortega. | | 107. D. Alfredo Zapardiel García. |

Excluidos

1. Doña María del Carmen Fernández-Marcote y Gutiérrez. Norma 1, apartado 1.3.
2. Doña Blanca García Segundo.—Norma 1, apartado 1.3.
3. Doña María Dolores Ibáñez Alonso.—Norma 2, apartados 2.1 y 2.3.
4. Doña María del Pilar Pérez Mansilla.—Norma 1, apartado 1.3.

Los interesados podrán interponer ante esta Gerencia de Urbanización la reclamación a que hubiere lugar por la inclusión o exclusión indebidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director Gerente, Antonio Linares Sánchez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona cuarta de Bilbao-Pueblos.

Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, y no habiéndose excluido a ninguno de los solicitantes, han sido admitidos los siguientes:

- D. José Luis Polo Rúa.
- D. Fulvio Sala Llopis.
- D. Ramón Rodríguez Raposo.
- D. Julián Andrés Mirallas.
- D. Antonino Martínez Martínez.

- D. Francisco Rial Díaz.
- D. Mario José Astray Graña.
- D. Clemente Parais Bataller.
- D. Arturo Blanco Fernández.
- D. Manuel Rapún Yebra.
- D. José Antonio de Lafuente Esperante.
- D. Andrés Vázquez de Arcos.

El Tribunal calificador ha quedado constituido como sigue:

Presidente: Don Pedro de Aristegui Bengoa.

Vocales: Don José Luis Echevarría Cortés; don Marcelo Ruiz Ferrer; don José Manuel Esparza Mangirón y don Victoriano Martínez González.

Secretario: Don José Luis de Igartua y Goya.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» puedan los concursantes interponer reclamaciones ante la Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Hacienda y del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Bilbao, 28 de abril de 1971.—El Presidente, Pedro de Aristegui Bengoa.—5.916-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Guernica.

Publicada la lista provisional de los aspirantes admitidos a dicho concurso y asimismo el Tribunal calificador designado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1971, sin haberse presentado reclamaciones en el plazo que se señalaba, se eleva a definitiva la citada lista, confirmándose también el nombramiento del Tribunal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Bilbao, 24 de mayo de 1971.—El Presidente, Pedro de Aristegui Bengoa.—5.915-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Funcionarios de la Escala a extinguir de Porteros y Mozos de Oficio de la Subsecretaría de la Marina Mercante que se citan.

Examos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Funcionarios de la Escala a extinguir de Porteros y Mozos de Oficio de la Subsecretaría de la Marina Mercante don Pedro Palacios Galán, don Marcellano Hernández Arjona, don Lamberto Santiago Aznal Yusta, don Leandro Martínez Naranjo, don Benito Bouzas Macelras, don Ricardo Quesada Camacho, don Teodoro García Galán, don Pablo Jimeno Marcos, don Víctor López Benito, don Quiterio Hernández Losada, don Cándido

Ranz García, don Juan Joaquín Sánchez Tejero, don Pedro Alonso Esteban, don Ricardo Merchán Ramos, don José Romero Gordillo, don Amadeo Aguilar Panadero, don Santiago Aicozer García, don Norberto Castillejos Pérez, don Pedro del Castillo Hernando, don Angel Marticorena Lacorte, don Ramón Lafuente Varela y don Darío Pérez Carnero, sobre retribuciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación del criterio de la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que don Pedro Palacios Galán y los restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, pertenecientes a la escala «a extinguir» de Porteros y Mozos de Oficio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, interpusieron contra la Resolución del Ministerio de Marina de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de sus pretensiones en relación con la orden de aquel Departamento tres mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de julio.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas de la Armada, en situación de retiro, don Ricardo Carro Caruncho.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas de la Armada, en situación de retiro, don Ricardo Carro Caruncho, sobre prórroga de alquiler de la vivienda que ocupa, de propiedad del Patronato de Casas de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Carro Caruncho contra la resolución del Ministerio de Marina de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada de cuatro de noviembre del mismo año, que desestimó la instancia de dicho interesado en solicitud de prórroga para desalojar la vivienda que en concepto de arrendamiento disfrutaba al amparo de contrato suscrito con dicho Patronato el primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete, resoluciones que, por no contrariar el ordenamiento jurídico, confirmamos, declarándolas definitivas y firmes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santa Cruz López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santa Cruz López contra la resolución de este Ministerio de fecha 14 de junio de 1968, sobre servicio prestado por el remolcador «Finisterres al buque-tanque «Campantes», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por don José Santa Cruz López contra resolución del Ministerio de Marina de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, manteniendo precedente declaración de incompetencia del Tribunal Marítimo Central en la reclamación deducida por los invocados servi-

cios del remolcador «Finisterres al buque-tanque «Campantes», debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Fibras de Recuperación» (Tejidos), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 22 a) 1971», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Fibras de Recuperación» (Tejidos), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 11 de marzo de 1971, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de tejidos de fibra de recuperación y sus mezclas, así como las ejecuciones de obras relacionadas con estas fabricaciones. Dentro del concepto de tejidos se comprende también la pasamanería y similares realizada con fibras de recuperación y sus mezclas.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas e Industriales	3 a)	2.208.720.000	1,50 %	33.130.800
Arbitrio Provincial	44	2.208.720.000	0,50 %	11.043.600
Ventas a minoristas	3 a)	549.796.750	1,80 %	9.896.342
Arbitrio Provincial	44	549.796.750	0,60 %	3.298.780
Ejecución de obras	3 c)	92.153.445	2,— %	1.843.069
Arbitrio Provincial	44	92.153.445	0,70 %	645.074
TOTAL				59.857.665